

Expediente N° 50579/2023

ROSARIO, 26 de diciembre de 2023

VISTO el artículo 73 párrafo segundo del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado mediante Decreto Nro. 1246/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la LES en su artículo 51 establece: *“El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico...”*.

Que uno de los postulados de la Reforma Universitaria de 1918 es el acceso a los cargos docentes mediante concursos públicos y periódicos que garanticen criterios transparentes para la elección, siendo este un principio ético y democratizador de nuestra Universidad.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, en su artículo 14 inc. h), establece que el Consejo Superior *“Nombra los profesores universitarios, a propuesta de las Facultades, conforme al art. 23 inc. f”*; y en su artículo 60 refiere: *“...El ingreso a la carrera docente será por concurso público, abierto, de oposición y antecedentes para todas las categorías. La promoción a categorías superiores será por concurso público, abierto, de oposición y antecedentes, en todos los casos...”*

Que la Universidad, como institución social responsable de la formación en el más alto nivel de calidad de perfiles técnicos, académicos, profesionales y científicos, *considera fundamental abordar las iniciativas en torno a la carrera docente, incluyendo las modalidades de ingreso y evaluación en un marco transparente y de calidad, transformando los mecanismos actuales para el ingreso y la evaluación de los y las docentes*, constituyendo esta una de las líneas estratégicas de la Agenda 2030.

Que el artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Universidades Nacionales dispone en su primer párrafo: *“Las Instituciones Universitarias, a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrán los mecanismos para la incorporación de la carrera docente de los docentes que revistan como interinos, y a que a la fecha del presente convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de planta estable...”*

Que mediante Resolución Rector Nro. 514/2015, homologada por Resolución C.S. Nro. 036/2015, se resolvió disponer que a) los docentes que revistan, con una antigüedad de cinco (5) años o más a la suscripción del referido convenio (21 de Mayo de 2015), en vacantes definitivas no concursadas de la planta docente, serán incorporados a la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Rosario; y b) que los que revistan en vacantes no definitivas de la planta docente y con la misma antigüedad indicada en el inciso anterior, podrán ser objeto de un tratamiento análogo toda vez que se dispongan de las partidas presupuestarias necesarias.

Que la aplicación del referido artículo 73 del CCT importó el ingreso al Régimen de Carrera Docente de una cantidad significativa de docentes de Nivel Universitario y de Nivel Secundario y Técnico Superior, el cual demandó tiempo considerable de inmovilización de la planta docente de Facultades y Establecimientos

Preuniversitarios, a fin de evitar modificaciones en detrimento de la situación de revista y/o condiciones de trabajo de los y las docentes de la Universidad.

Que la Ordenanza C.S. Nro. 714 modifica la entonces vigente Ordenanza C.S. Nro. 651 en el sentido de equiparar a los docentes alcanzados por la Resolución Rector Nro. 514/2015 y la Resolución C.S. Nro. 036/2015, a los docentes concursados que contempla el “Reglamento para la Evaluación de la Carrera Docente.”

Que la Resolución C.S. Nro. 303/2019 establece que los docentes incorporados a Carrera docente en el marco de lo establecido por las referidas normativas, serán evaluados en el régimen de Carrera Docente, a los cinco (5) años contados desde la fecha el acto administrativo individual que lo dispusiera.

Que gran parte de los y las docentes incorporados en virtud del CCT, fueron evaluados en el marco de la Ordenanza C.S. 744 que regula un mecanismo permanente de evaluación periódica tendiente a la permanencia en los respectivos cargos, categorías y dedicación y a la mejora continua de sus funciones.

Que el artículo 73 segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Universidades Nacionales establece: *“Para los docentes que revistan como interinos y que a la firma del presente convenio tengan entre dos a cinco años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, las Instituciones Universitarias Nacionales deberán cumplir con el procedimiento establecido en el art. 11 del presente Convenio...”*

Que el artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Universidades Nacionales expresa: *“El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico...”*

Que las condiciones impuestas por la pandemia COVID-19 hicieron necesaria la implementación de instancias virtuales para la concreción de los concursos docentes, a fin de garantizar la continuidad y el sostenimiento de la actividad académica, en virtud de lo cual se aprobaron normas transitorias mediante la Resolución C.S. N° 148/2021.

Que durante el pasado año 2022, fruto del trabajo colaborativo entre las doce Facultades y el Área Académica y de Aprendizaje de la UNR, el Consejo Superior aprobó una nueva normativa para los concursos docentes, mediante la Ordenanza C.S. Nro. 763; plasmando la misma una reglamentación unificada, sistematizada y actualizada, que contempla un procedimiento transparente, democrático, eficiente, digitalizado, ágil y sustentable y que se constituye en una herramienta de jerarquización del claustro docente de nuestra Universidad.

Que el referido artículo 73 constituye una norma transitoria tendiente a facilitar la aplicación del régimen previsto por el Convenio, esto es, el acceso a la carrera docente mediante concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, y como tal, se trata una norma de aplicación excepcional para el momento histórico de entrada en vigencia del referido convenio.

Que resulta necesario regularizar las condiciones laborales de los y las docentes alcanzados por el segundo párrafo del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Universidades Nacionales, que en el tiempo transcurrido desde la suscripción del referido convenio (21 de Mayo de 2015) no han concursado sus cargos mediante el procedimiento del concurso público y abierto de antecedentes y oposición conforme al artículo 11.



Universidad
Nacional
de Rosario

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Que la Asesoría Jurídica de la Universidad ha participado en el proceso de análisis y elaboración de la norma.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por este Consejo en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Docentes que revistan como interinos/as, con una antigüedad de DOS (2) a CINCO (5) años en el cargo, a la fecha de suscripción del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado mediante Decreto Nro. 1246/2015, esto es, al 21 de Mayo de 2015, en vacantes definitivas de la planta docente permanente, y estén a cargo de tareas docentes, serán incorporados al régimen de Carrera Docente regulado por la Ordenanza C.S. Nro. 744, quienes serán evaluados/as en el marco de la citada Ordenanza en el plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de su incorporación.

ARTICULO 2º.- Docentes que revistan en cargos vacantes de la planta docente temporaria y con la misma antigüedad indicada en el artículo anterior, podrán ser objeto de un tratamiento análogo toda vez que se disponga de las partidas presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la inmediata conformación de las nóminas de docentes comprendidos/as en los artículos anteriores, mediante la articulación del Área Académica y de Aprendizaje y las áreas respectivas las Unidades Académicas, adoptándose todas las medidas que fueren menester.

ARTÍCULO 4º.- Crear el Programa de Regularización de Cargos Docentes Interinos, destinado a regularizar la planta docente no comprendida en el art. 73 del CCT, conforme al reglamento que obra como Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Disponer la transformación de los cargos docentes de planta temporaria con funciones docentes, designados hasta el 30 de mayo del corriente año, de las Facultades, Escuelas y demás dependencias, a planta permanente a los fines de la implementación del Programa de Regularización de Cargos Docentes Interinos.

ARTÍCULO 6º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 769

Firmado digitalmente
Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. administrativa Consejo Superior

Firmado digitalmente
Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

ANEXO UNICO

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CARGOS DOCENTES INTERINOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Primero: Establecer que las Facultades y las Escuelas implementarán de manera progresiva la regularización de la planta docente mediante el procedimiento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición.

Segundo: Los órganos competentes de las Unidades Académicas referidas confeccionarán anualmente el cronograma de concursos que elevaran al Área Académica y de Aprendizaje.

Tercero: Las Unidades Académicas referidas confeccionarán las correspondientes nóminas de cargos interinos a concursar, las que se realizarán por carrera, detallando categoría, dedicación, asignatura, cátedra, área, departamento y/especialidad; y deberán contemplar anualmente como mínimo el cinco (5)% del total de la planta docente interina.

Cuarto: Las Unidades Académicas arbitrarán los mecanismos, procedimientos y normativa que fuere menester para la más ágil y eficaz ejecución de los cronogramas aprobados.

Quinto: La Universidad a través del Área Académica y de Aprendizaje y demás Áreas correspondientes promoverá la ejecución del dicho programa a través de políticas de seguimiento y acompañamiento a dichos procesos.

Hoja de firmas